

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá DC.,

13 MAYO 2022

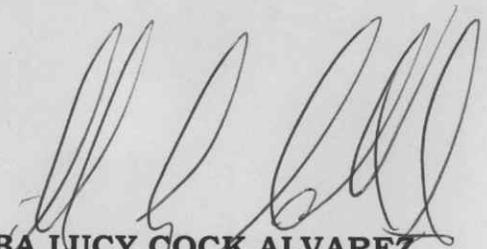
Proceso Ejecutivo No. 110013103021-2018-00553-00

De otro lado, se le pone de presente al profesional del derecho, que si bien el art. 300 *ibidem*, establece que **«Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes»**, lo cierto es, que de una revisión de las comunicaciones allegadas se advierte que, en efecto, solo envió las citaciones a la señora Rosa Elena Castellanos Arteaga, como persona natural, ya que en ellos, no indica la calidad de representante legal de la entidad demandada, por lo que deberá acreditar la debida notificación de la misma, con observancia a lo normado en los arts. 291 y 292 *idem*.

De otro lado, una vez revisada la actuación se observa que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 01 de julio de 2020 o proceda a continuar con el trámite de notificación de la sociedad demandada. En consecuencia, se le requiere, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para que, en el término de 30 DÍAS, proceda a agotar en su totalidad esa carga, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaría continúe con el control del término de que trata el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ.-

